



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

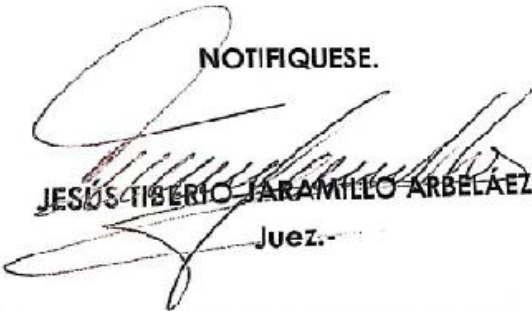
Medellín (Ant.), veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente requisito, indispensable para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en la Ley 1996 de 2019:

Indicará de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que el titular no puede expresar su voluntad por cualquier medio, y sobre los cuales requiere de adjudicación de apoyos, indicando respecto de cada acto la persona específica que eventualmente puede servir de apoyo al titular.

Se reconoce personería legal a la Dra. LEIDY CONSUELO HERNANDEZ MARULANDA para representar a la demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.

  
JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.-